

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

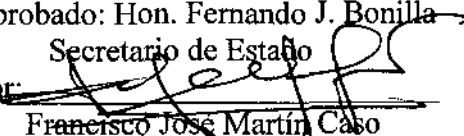


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7302**

Fecha Rad: 1ro de marzo de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: 
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES

FEBRERO 2007

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano"

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE
BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES

TABLA DE CONTENIDO

Sección	Página
I. PROPÓSITO Y BASE LEGAL	1
II. ENMIENDA	1
III. VIGENCIA.....	2
IV. APROBACIÓN.....	2

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES

SECCIÓN I: PROPÓSITO Y BASE LEGAL

El 18 de abril de 2006, mediante la Resolución 3363, la Junta de Gobierno aprobó los Estatutos Corporativos de la Autoridad de Energía Eléctrica. Éstos incluyen cambios en las cantidades que los funcionarios de la Autoridad pueden aprobar en los casos de reclamaciones extrajudiciales.

Para cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se hace imperativo enmendar el Reglamento Núm. 6955, Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales en su Sección IV Instrucciones, Artículo D, Expropiación Forzosa, inciso 5, el cual indica las cantidades autorizadas a aprobar por los funcionarios de la Autoridad en los casos que surja la necesidad de aumento a la compensación consignada en el Tribunal.

Este reglamento establece normas claras y uniformes para adquirir bienes inmuebles y otros derechos reales mediante compra, expropiación forzosa, permuta, dación en pago, donación y otros.

Éste se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica y en conformidad con la Orden Ejecutiva 2001-29 promulgada el 30 de junio de 2001 y la Resolución 3204 del 20 de julio de 2004 de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

SECCIÓN II: ENMIENDA

Se enmienda la Sección IV, Instrucciones, Artículo D, inciso 5 del Reglamento Núm. 6955, Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos

Reales para que disponga:

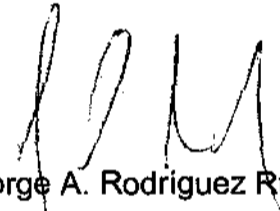
“5. En los casos en que surja la necesidad de aumento a la compensación consignada en el Tribunal los funcionarios de la Autoridad aprobarán dichas transacciones de acuerdo a la Norma de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica vigente.”

SECCIÓN III: VIGENCIA

La enmienda a este Reglamento comienza a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

APROBACIÓN IV: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó esta enmienda al Reglamento Núm. 6955 mediante su Resolución Núm. 3411 del 28 de noviembre de 2006.



Jorge A. Rodríguez Ruiz
Director Ejecutivo

Autoridad de Energía Eléctrica